

CONSTANCIA SECRETARIAL: Belalcázar, Caldas, 3 de mayo de 2021. Pasa a Despacho del Señor Juez proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2018-00025-00, informando que fue allegada una liquidación de crédito efectuada por la parte ejecutante, de la cual se corrió traslado por el micro sitio web de la rama judicial por el término de 3 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P., sin que dentro de dicho término se efectuaran objeciones sobre el estado de cuenta. De igual manera, fue allegada una solicitud de entrega de títulos judiciales por el ejecutante. Asimismo, se tiene que, mediante auto calendarado 29 de enero de 2021, se solicitó la realización de una nueva liquidación de crédito que tuviera en cuenta los abonos a la deuda efectuados hasta el momento, dado que existen títulos judiciales que se han cancelado al ejecutante por cuenta del presente proceso y otros que han sido consignados en favor de este último, sin que se haya procedido a su entrega. Finalmente, se tiene que existe una imprecisión en la liquidación de crédito llevada a cabo por la parte ejecutante, por cuanto fue puesto de presente que el saldo de capital insoluto de una de las letras de cambio base de recaudo ejecutivo asciende a la suma de \$5.000.000 de pesos, cuando en realidad su valor corresponde a \$500.000 pesos, tal y como se observa en el título valor respectivo, lo cual fue refrendado en el auto por medio del cual se libró la orden de apremio en este proceso, forma de la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Belalcázar, Caldas, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD-2018-00025-00
Auto interlocutorio No. 203

A Despacho el proceso ejecutivo singular promovido por **JOSÉ ARLEY MORALES MUÑOZ**, en contra de **FELIPE LÓPEZ YUNIS**.

CONSIDERACIONES.

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, se tiene que el ejecutante JOSÉ ARLEY MORALES MUÑOZ deprecó la entrega de unos títulos judiciales que se han consignado por cuenta del presente proceso, siendo así como se verifica en el portal de títulos judicial del Banco Agrario de Colombia que efectivamente existen unos títulos sin entregar; sin embargo, **no es dable proceder en este momento a ordenar la entrega de estos últimos hasta tanto se tenga claridad sobre a cuánto asciende la deuda pendiente de cancelar en este caso en la actualidad**, puesto que, de un lado, en la liquidación de crédito llevada a cabo por la parte ejecutante no se tuvieron en cuenta los abonos efectuados a partir de todos los títulos judiciales consignados en el presente proceso y, del otro, en la reliquidación de crédito se señaló que el saldo insoluto de una de las letras de cambio corresponde a la suma de \$5.000.000 pesos (sobre el cual se calcularon los intereses moratorios), cuando en realidad el capital de dicha letra de cambio equivale a la suma de \$500.000 pesos, siendo así como el monto de dinero obtenido por concepto de intereses moratorios

Por lo tanto, el Despacho estima pertinente **REQUERIR nuevamente** a la parte ejecutante para que allegue una nueva liquidación de crédito en la **que se tenga en cuenta como abonos a la deuda todos** los títulos judiciales consignados a este asunto y corregir el valor del saldo de capital de una de las letras de cambio,

con el fin de calcular con el monto de dinero correcto, los intereses moratorios causados.

Por secretaría se remitirá al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante la relación de los títulos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BELALCAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57e430d113e02afaaa3f4b79def7b1fbc52fadceb7b130a90bf7a506fe0f4eb9

Documento generado en 03/05/2021 04:47:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>